



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 2019 00654 00
Demandante: VIRGELINA RAMÍREZ
Demandado: DORIAN ETELVINÁ ZORZA RAMÍREZ

AUTO

Este Despacho observa que no se dan los presupuestos de los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para admitirla, debido a las siguientes falencias:

1.- Los numerales 6 y 7 de la norma en comento establecen que la demanda debe contener *"los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados"* y *"lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularan por separado."*

Conforme a los preceptos normativos señalados, se tiene que quien acuda a la jurisdicción, en el escrito de demanda debe narrar los hechos que sean jurídicamente relevantes para fundamentar sus peticiones, de manera clasificada, ordenada, con sentido lógico y gramatical y enumerado.

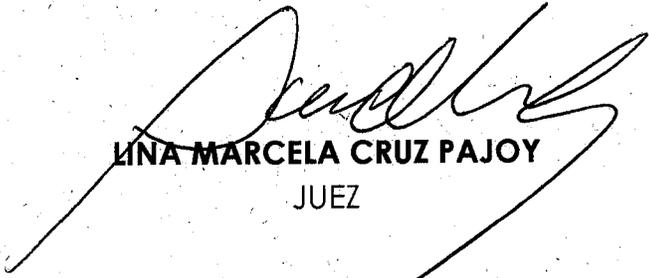
La misma carga se le impuso respecto de las peticiones, pues deben ser formuladas de manera clara, individualizada, debidamente enumeradas y clasificadas. Por lo anterior:

La indemnización moratoria del artículo 65 del CST (*pretensión veintinueve*) y el pago de las sumas indexadas (*pretensión treinta y cuatro*), se excluyen entre sí, razón por la cual deberá eliminarse una de ellas o formularse una como principal y la otra como subsidiaria.

2.- Con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se devuelve la demanda con el fin que sea corregida y, se concede a la parte demandante un término de **CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANARLA**, so pena de rechazo, la cual debe ser entregada de nuevo debidamente integrada con copia para efectos del traslado.

3.- Se reconoce a **EDWIN ALEXANDER CABRERA ROPERO** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARCELA CRUZ PAJOY

JUEZ

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Villavicencio, Meta

La anterior providencia quedo notificada por anotación en
estado No. 030 de 15 de julio de 2020



YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS

Secretario